

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Notificación de levantamiento de embargo de cuentas corrientes y de ahorro.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,  
Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Cubiertas las responsabilidades económicas exigidas por el levantamiento de apremio contra el deudor que a continuación se identifica, que motivaron el embargo de sus cuentas, con esta fecha y a tenor de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se acuerda el levantamiento del importe embargado con anterioridad y se participa a la entidad financiera para que disponga lo necesario en orden a la liberación de las cantidades en las cuentas que se señalan.

Que intentada la notificación y siendo rechazada ésta o resultando ausente o siendo desconocido el actual paradero del sujeto pasivo que a continuación se relaciona, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

| EXPEDIENTE      | NOMBRE                | DOCUMENTO    | CUENTA     | IMPORTE |
|-----------------|-----------------------|--------------|------------|---------|
| 39/03/05/240-07 | SAMPERIO RUIZ, DANIEL | 05 002241969 | 2100018909 | 19,27   |

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 21 de julio de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.  
05/9881

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Notificación de diligencia de embargo de sobrante de cuentas corrientes.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,  
Hace saber: Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere los artículos 84 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, una vez expedida providencia de apremio, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Que intentada la notificación y siendo rechazada ésta o resultando ausentes o siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se ha practicado embargo de cuentas corrientes por los importes siguientes:

| EXPEDIENTE      | NOMBRE                     | CCC          | IMPORTE |
|-----------------|----------------------------|--------------|---------|
| 39/03/05/562-38 | MIRONES GARCÍA, MARÍA JOSÉ | 39104254038  | 16,89   |
| 39/03/05/562-38 | MIRONES GARCÍA, MARÍA JOSÉ | 39104254038  | 76,84   |
| 39/03/05/562-38 | MIRONES GARCÍA, MARÍA JOSÉ | 39104254038  | 666,84  |
| 39/03/04/724-76 | OBREGÓN MARTÍN, VÍCTOR M.  | 390051872119 | 9,70    |

Recursos: Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Torrelavega, 21 de julio de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.  
05/9882

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Citación para notificación de requerimiento de bienes*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,  
Hace saber: Que intentada la notificación y siendo rechazada o resultando ausentes o siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores con los siguientes débitos:

| EXPEDIENTE | NOMBRE                      | DOCUMENTO    | PERÍODO     | TOTAL DEUDA |
|------------|-----------------------------|--------------|-------------|-------------|
| 05/679-58  | ASTUR CÁNTABRA DE CONTRATAS | 05 001604601 | 06/04-06/04 | 429,11      |

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, se ha procedido a dictar la correspondiente providencia de embargo por la que se ordena la traba de bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses en su caso y las costas que legalmente les sean exigibles. A tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Deberán, asimismo, indicar las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo.

En el caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, estarán obligados a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Asimismo, se les hace constar que si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

Torrelavega, 2 de agosto de 2005.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.  
05/10251

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA  
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,  
Hace saber: Que en los correspondientes títulos acredi-